



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL ÚNICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ART. 114 DEL C.P.T.S.S.

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2021 00250 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:47:01 a.m. del 23 de noviembre de 2021

Fecha inicio Audiencia: 09:37:01 a.m. del 23 de noviembre de 2021
Fecha final Audiencia: 06:38:07 p.m. del 23 de noviembre de 2021

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2021 00250 00
PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: **KELLY TATAINA DAZA GAVIRIA**
APODERADO(A): Dr. JHON JAIRO VELASQUEZ GRISALES
DEMANDADO(A): **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.**
APODERADO: Dr. ERNESTO RAUL RICO GÓMEZ
INTERVINIENTE: SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA “SINUVICOL”
SUBDIRECTIVA POPAYÁN
RADICADO: **19 001 31 05 002 2021 00250 00.**

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) AUTO: Reconoce personería para actuar al mandatario judicial de la parte demandada, Dr. ERENESTO RAUL RICO GÓMEZ.

3) Identificación y presentación de las partes.

4) Se decreta receso hasta las 11:00 a.m. ante requerimiento de envío nuevamente de la demanda y sus anexos por parte del apoderado judicial defensor.

5) Contestación de la demanda (H:10:32 a.m.):

6) Auto: Tiene por contestada la demanda.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Sin recursos.

(10:52 a.m.) Se declara un receso de 10 minutos requerido por la parte demandante a fin de examinar las pruebas aportadas en la contestación.

(11:07 a.m.) Se reanuda.

7) Excepciones: Se propone la indebida acumulación de pretensiones.

(11:09 a.m.) Se declara un receso de 10 minutos.



(11:41 a.m.) Se reanuda.

Auto: Declara procedente la excepción previa de indebida acumulación de pretensiones y condena en costa a la parte demandante, fiando el valor de la Agencias en Derecho en la suma equivalente a medio salario mínimo legal vigente. A cargo de la parte demandante y a favor de la sociedad demandada.

8) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso. *NOTIFICADO EN ESTRADOS.*

09) Fijación del Litigio:

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda y su contestación por la sociedad accionada, el despacho propone a las partes la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si la señora KELLY TATIANA DAZA GAVIRIA (...) estaba obligado a contar con la autorización del juez trabajo en términos del artículo 408 del C.S.T.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

10) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétense las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: estímense en su valor legal los documentos aportados como anexos a la demanda

Testimonial: Recibir la declaración de los señores: RONALD HENAO, CESAR NOGUERA y, JHON JAIRO FIGUEROA OBANDO.

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales: estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte demandada al dar contestación a la acción.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

12) Audiencia Pública: Juzgamiento:

12.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Testimonial de: RONALD ALEXANDER HENAO (12:02 p.m.) y, CESAR NOGUERA.

No existiendo otras pruebas qué practicar, se clausura el debate probatorio.



Esta decisión se *notifica en estrados*.

13 Auto: (H:01:11 p.m.) Decreta un receso hasta las 05:00 p.m., a efectos de Dictar Sentencia.

Se reanuda siendo las 05:10 p.m.

14.) SENTENCIA.

“(...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. *Declarar* que los señores **KELLY TATIANA DAZA CC No. 1.061.776.430** Y (...) al momento de la terminación del contrato de trabajo el 15 de julio de 2021, contaban en su condición de directivos de la organización sindical “SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA “SINUVICOL”, con la garantía del fuero sindical al tenor de lo dispuesto en el literal c) del **artículo 406 del C.S.T.**

Segundo. *Declarar* la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre la sociedad **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA** y los señores **KELLY TATIANA DAZA Y (...)**, por las razones de orden constitucional y probatorio expuestas en esta audiencia.

Tercero. *Negar* la excepción de prescripción de la acción propuesta.

Cuarto. *Consecuencia de lo anterior, CONDENAR* a la sociedad **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.** al reintegro de los accionantes, sin solución de continuidad, a un cargo de igual o superior categoría, con el correspondiente pago de todos los salarios, prestaciones sociales tanto legales como extralegales y aportes a la seguridad social generados entre 15 de julio de 2021, fecha del despido que se declara ineficaz y, hasta que se haga efectivo su reintegro.

Quinto. *Condenar en costas* a la sociedad **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.** De acuerdo con lo previsto en el **artículo 365 del CGP**, se estiman las agencias en derecho en suma igual a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago y para cada uno de los accionantes, la cual será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.”

La decisión fue notificada en Estrados.

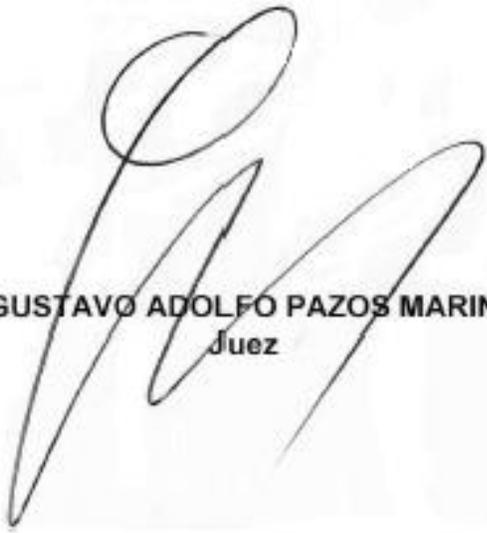
FUE OBJETO DE APELACION por la parte demandada, **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.**, a través de su mandatario judicial, quien sustentó seguidamente (03:28 p.m.).

15) AUTO:



Mediante providencia que se notifica en estrados, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, **SEGURIAD DEL CAUCA LTDA.**, en contra de la sentencia aquí proferida, por cuanto fue sustentado a continuación de su formulación. Y se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso impetrado.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Finaliza la audiencia siendo las seis y treinta y ocho minutos de la tarde (06:38 p. m.) de hoy martes 23 de noviembre de 2021. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/